

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY** De

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Cálculo de retribución económica mensual por periodo laborado inferior a Asunto

treinta días

Referencia Oficio N° 46-2020-ARCC/GG

### Objeto de la consulta ı.

Mediante el documento de la referencia el Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios nos consulta cómo se calcula la retribución económica mensual por periodos laborados inferiores a treinta días.

#### II. Análisis

## Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

# Sobre el cálculo de la retribución económica mensual en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.3 Precisamos que el tema sometido a consulta ya ha sido abordado en el Informe Técnico N° 1902-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuya lectura recomendamos, en el cual se desarrolló lo siguiente:
  - 2.4 Estando a ello, cuando el servidor hubiera prestado servicios menos de un mes completo, la entidad deberá reconocer la retribución económica correspondiente a razón de un treintavo (1/30) del monto pactado en el contrato por cada día de vínculo laboral vigente, ello debido a que cada día trabajado debe ser remunerado.

Este criterio resulta aplicable en cualquier mes del año, indistintamente de la cantidad de días calendario que tenga el mes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: FSKSNAC





Ejemplo:

Fecha de ingreso: 18/12/2019

Días de vínculo: 14

Retribución del mes = (Sueldo bruto/30)\*14

2.4 Siendo así, para hallar la retribución mensual de los servidores que se incorporan luego del 1 de febrero, la entidad deberá realizar el ejercicio señalado en el numeral precedente (sueldo bruto/30) y, una vez hallado dicho valor, se multiplicará por la cantidad de días calendario que el vínculo se hubiera encontrado vigente durante dicho mes.

## III. Conclusión

Respecto al tema sometido a consulta, ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 1902-2019-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

# CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR e ingresando la siguiente clave: FSKSNAC

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

